

**RESOLUCIÓN DE NORMATIVA NUMERO 004-N.D.E./2014. CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCCOOP.- DIRECCION EJECUTIVA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**VISTO:** Para dictar Resolución de Normativa en relación a dejar sin valor y efecto la RESOLUCIÓN NUMERO 024-D.E./2013, emitida por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS IHDECOOP, de fecha 08 de febrero del año 2013 y notificación de Reinscripción y Ajuste de Estatutos, ante el Registro Nacional de Cooperativas, esta Dirección Ejecutiva de acuerdo al **Art. 96 literal k)** de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada que establece: "Son atribuciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCCOOP: a), b), c), ch), d), e), f), g), h), i), j), k) Dictar Resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 334 de la Constitución de la República establece: Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley. Las cooperativas, lo estarán al organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.

**CONSIDERANDO (2):** Las disposiciones contenidas en el artículo 338 de la Constitución de la república manda: La Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada mediante Decreto Número 174-2013 de fecha 01 de Febrero del 2014, establece: Crease el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado **(CONSUCCOOP)**, Institución Descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por naturaleza y similitud le apliquen.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 1 de la Ley de Cooperativas Reformado establece: Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto a la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia, defensa de los valores, los derechos humanos y protección del ambiente.

**CONSIDERANDO (5):** Las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece son atribuciones del **CONSUCCOOP** las siguientes: a), b), c), ch), d), e), f), g), h)- Al menos anualmente, ejercer la fiscalización, control, y supervisión administrativa, económico, financiera, social, legal y los servicios de las cooperativas en todo sus niveles; así como cuando lo considere necesario y sin previo aviso; i), j)-Dictar normas que aseguren el cumplimiento y practica de principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general;.....

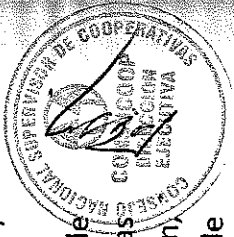
**CONSIDERANDO (6):** Las disposiciones contenidas en el **Art. 10.- TRANSITORIO** de la Ley

de Cooperativas de Honduras reformada establece Los reglamentos, normas y demás

Oficina Central, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735, Telefax: (504) 2232-6534, 2232-5778, 2232-5439,

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Telefax: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2680, 2557-8907

Correo electrónico: info@consuuccoop.hn





disposiciones adoptadas por las cooperativas, tienen vigencia, mientras no se emitan por parte del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (**CONSUCOOP**), las normativas o resoluciones apropiadas, de buena gestión y control administrativo.

**POR TANTO:** El Suscrito Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, con fundamento en los Artículos 80, 90, 96, 334 y 338 de la Constitución de la República; 7 del Código Civil; 1, 5, 10 y 11 TRANSITORIO, 93, 96 inciso h y j, 99 inciso k) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Número 174-2013, Publicado en Diario Oficial la Gaceta el 01 de Febrero del 2014. **RESUELVE: PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto la **RESOLUCIÓN NUMERO 024-D.E./2013**, emitida por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS IHDECOOP**, de fecha 08 de febrero del año 2013, emitida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, mediante Decreto Número 174-2013 de fecha 01 de septiembre del 2013 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 1 de Febrero del 2014. **SEGUNDO:** Las Cooperativas deberán de solicitar ante el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas **CONSUCOOP**, la Reinscripción y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada y a su Reglamento, dentro de un plazo de un año, contado a partir del día de la publicación del Reglamento, (16 de junio, 2014 a 16 de junio 2015), quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a todas las cooperativas del sector, para los efectos legales correspondientes. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **FIRMA Y SELLO.- LICENCIADO FREDY ESPINOZA MONDRAGON DIRECTOR EJECUTIVO CONSUCOOP.- CUMPLASE.**



**LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGON**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSUCOOP.**